



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1989/31/Add.5
19 de diciembre de 1988

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
45° período de sesiones
Tema 16 del programa provisional

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Informes presentados por los Estados Partes en virtud
del artículo VII de la Convención

Adición

RUMANIA*

[25 de mayo de 1988]

1. Como es sabido la República Socialista de Rumania es parte en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, habiéndola ratificado por el Decreto del Consejo de Estado N° 254/1978, publicado en el Boletín Oficial de Rumania N° 64, de 17 de julio de 1988. Las consideraciones y las evaluaciones contenidas en el informe inicial de Rumania sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, presentadas al Centro de Derechos Humanos de Ginebra en octubre de 1980, siguen siendo totalmente válidas.

* El informe inicial presentado por el Gobierno de Rumania (E/CN.4/1415/Add.6) fue examinado por el Grupo de los Tres en su período de sesiones de 1981.

2. Rumania quisiera reiterar que la legislación de la República Socialista de Rumania contiene reglamentos que garantizan la prevención y la represión de todas las formas de discriminación racial, incluido el crimen de apartheid. Dichos reglamentos son anteriores a la ratificación por el Estado rumano de la Convención en esta esfera e incluso a su adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

3. En la práctica de las autoridades judiciales de Rumania no se han constatado hasta la fecha casos que exigieran la aplicación de las estipulaciones de la Convención o de las disposiciones pertinentes de la legislación rumana, dado que no hay ninguna manifestación de apartheid o de discriminación racial.

4. En vista de la gravedad del problema del apartheid, tanto en el plano jurídico como en el político y el moral, Rumania estima que cada Estado tiene el deber de adoptar disposiciones adecuadas a nivel nacional para procesar y sancionar a quienes practican el crimen de apartheid, así como en el plano internacional para eliminar este fenómeno anacrónico. Basándose en su política constante de lucha contra el apartheid, el racismo y la discriminación racial, Rumania milita perseverantemente en el seno del sistema de las Naciones Unidas y en otros foros internacionales a fin de que se adopten medidas eficaces que puedan llevar a la represión y el castigo del crimen de apartheid.

5. Habida cuenta de la política y la práctica del apartheid en Sudáfrica, la República Socialista de Rumania no mantiene ninguna relación comercial ni cooperación económica con este país.
